



Expediente: **053760645367**
Radicado: **RE-03055-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/08/2025** Hora: **15:03:15** Folios: **3**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION RE-01912-2025 FECHADA EL 26 DE MAYO DEL AÑO 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-01912-2025** del 26 de mayo del año 2025, La Corporación autorizo **EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **HERNAN ALBERTO VILLA ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.592.021, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017- 73128, denominado "Milagros de Amor", Lote # 42 de la Parcelación Reserva Silvestre, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 39 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 964.236

2. Que mediante radicado **CE-13821-2025** del 01 de agosto del año 2025, la parte interesada allega certificado número 2025-0054 expedido el día 25 de julio del año 2025 por la Corporación Masbosques, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

3. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el Informe Técnico **IT-05314-2025** fechado el 06 de agosto del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Mediante la Resolución RE-01912-2025 del 26 de mayo del 2025, en su artículo primero, cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de trece (13) individuos de especies exóticas, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017- 73128, denominado "Milagros de Amor", Lote # 42 de la Parcelación

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Reserva Silvestre, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja-Antioquia, informando en el parágrafo segundo del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En su artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de treinta y nueve (39) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$ 964.236, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1, cuenta con vigencia dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

En el artículo cuarto, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio de los radicados CE-13821-2025 del 1 de agosto del 2025 y CE-13824-2025 del 1 de agosto del 2025, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2025-0054 emitido el día 25 de julio del 2025.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01912-2025 del 26 de mayo del 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque, en beneficio de trece (13) individuos de especies exóticas, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017- 73128, denominado "Milagros de Amor", Lote # 42 de la Parcelación Reserva Silvestre, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja-Antioquia, informando en el parágrafo segundo del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	1/8/2025, fecha de evaluación de la información.	X			Mediante llamada telefónica informan que se llevado a cabo el aprovechamiento forestal en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de treinta y nueve (39) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el		X			Por medio de los radicados CE-13821-2025 del 1 de agosto del 2025 y CE-13824-2025 del 1 de agosto del 2025, la parte interesada allega

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$ 964.236, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1, cuenta con vigencia dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.</p>				<p>oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2025-0054 emitido el día 25 de julio del 2025.</p>
<p>Art 4: 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	X			<p>Los residuos provenientes del aprovechamiento se les dio correcta disposición.</p>
<p>NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-01912-2025 del 26 de mayo del 2025, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.</p>				

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor HERNAN ALBERTO VILLA ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.592.021, realizó el aprovechamiento forestal, autorizado mediante la Resolución RE-01912-2025 del 26 de mayo del 2025, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado.

El señor HERNAN ALBERTO VILLA ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.592.021, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01912-2025 del 26 de mayo del 2025, relacionados con la compensación ambiental por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), y cuenta con numero de certificado N° 2025-0054 emitido el día 25 de julio del 2025.

El señor HERNAN ALBERTO VILLA ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.592.021, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Resolución RE-01912-2025 del 26 de mayo del 2025, relacionado con la disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-05314-2025** fechado el 06 de agosto del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01912-2025** del 26 de mayo del año 2025.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-13821-2025** del 01 de agosto del año 2025, referente a la compensación ambiental realizada mediante el pago por servicios ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-01912-2025** del 26 de mayo del año 2025, en la cual Cornare **AUTORIZÓ EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **HERNAN ALBERTO VILLA ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.592.021, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017- 73128, denominado “Milagros de Amor”, Lote # 42 de la Parcelación Reserva Silvestre, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **053760645367**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **HERNAN ALBERTO VILLA ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.592.021, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 053760645367

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyecto: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Edwin Mauricio Aguirre

Fecha: 06/08/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02